

Artículo 12. *Formalización de las solicitudes.*

Las solicitudes para participar en la convocatoria, se dirigirán al Director General de la Marina Mercante e incluirán los datos identificativos del solicitante, su representante legal –en su caso–, el domicilio personal o social, el nombre del buque o buques sobre los que se solicita la subvención, así como el resto de datos incluidos en el modelo del Anexo.

Disposición adicional primera. *Compatibilidad con otras subvenciones.*

La subvención objeto de la presente orden será compatible con cualquier subvención, ayuda o ingreso procedente de otras Administraciones Públicas u organismos, nacionales o internacionales. En todo caso, el máximo importe de subvención, ayuda o ingreso acumulados correspondientes a un mismo buque no podrá superar la cantidad de 75.000 euros.

Disposición adicional segunda. *Aplicación plurianual.*

La presente orden será de aplicación, en los mismos términos, en aquellos ejercicios en los que exista una consignación presupuestaria para la misma finalidad.

Disposición adicional tercera. *Delegación de competencias.*

Se delega en el Director General de la Marina Mercante la competencia para convocar y conceder las subvenciones, así como para resolver los procedimientos de reintegro.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en la regla 20.ª del artículo 149 de la Constitución, que atribuye al Estado competencia en materia de Marina Mercante.

Disposición final segunda. *Competencia de ejecución.*

Se faculta al Director General de la Marina Mercante para aprobar los actos de ejecución y cumplimiento que resulten necesarios para la aplicación de esta Orden.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 30 de julio de 2008.–La Ministra de Fomento, Magdalena Álvarez Arza.

ANEXO

Empresa:
 Representante:
 Dirección:

| Nombre del buque | Tipo de buque (pasaje u otro) | Fecha obtención certificado definitivo Código. PBIP | Total módulos |
|---------------------------|-------------------------------|---|---------------|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| Total módulos solicitados | | | |

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

13709 *RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2008, de la Dirección General de Infraestructuras Deportivas, del Consejo Superior de Deportes, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso 6/2007, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Tercera y se emplaza a los interesados en el mismo.*

13710 *RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo de Información y Consulta del Grupo Praxair para Europa.*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (BOE de 14 de julio de 1998), y en cumplimiento de lo solicitado por la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Tercera), se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por la Real Federación Española de Fútbol contra Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia, de fecha 4 de diciembre de 2007 sobre Asociación.

Visto el contenido del Acuerdo de fecha 19 de junio de 2008 de Información y Consulta del Grupo Praxair para Europa, Acuerdo que ha sido suscrito de una parte por los designados por la Dirección del Grupo en su representación y, de otra parte, por el Comité de Información y Consulta de Praxair que representa a la plantilla de trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 10/1997, de 24 de abril, en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de cinco días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Primero.–Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.–Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 29 de julio de 2008.–La Directora General de Infraestructuras Deportivas del Consejo Superior de Deportes, María Dolores Molina de Juan.

Madrid, 22 de julio de 2008.–El Director General de Trabajo, José Luis Villar Rodríguez.

ACUERDO DE INFORMACIÓN Y CONSULTA DE PRAXAIR

Partes del Acuerdo:

Praxair Euroholding, S.L. ("Praxair"), que es la designada como dirección central por Praxair en los Estados Miembros (según define la Ley española 24-4-1997, núm. 10/97, Artículo 3, modificado por la Ley 44/99), en los que el Grupo Praxair tiene Compañías

y los Representantes de los Empleados del Comité de Información y Consulta (ICC).

Preámbulo:

Las partes de este acuerdo consideran que las relaciones industriales en el ámbito del Grupo Praxair se fortalecen por el mutuo entendimiento de los Problemas Transnacionales de importancia que afecten a las compañías de Praxair en la Unión Europea y en el Espacio Económico Europeo.

Las partes consideran que un canal de información importante se encuentra en las relaciones directas existentes entre los Empleados y la Dirección Local de cada una de las Compañías. Praxair y sus filiales tienen ya compromisos que favorecen la comunicación y la consulta localmente, y reconocen que la Dirección ofrece oportunidades para un desarrollo adicional mediante iniciativas transnacionales.

El Consejo de Trabajadores Europeos de Praxair, denominado en lo sucesivo Comité de Información y Consulta de Praxair (el Comité), se establece en función de este acuerdo entre la Dirección de Praxair y los Representantes de los Empleados con la finalidad de desarrollar un diálogo abierto y responsable. El Comité constituye un mecanismo adicional para proporcionar Información y Consulta transnacionales a todos los Empleados y no constituirá una duplicidad ni irá en detrimento de los procesos de información y consulta a nivel de compañía individual.

Artículo 1. *Naturaleza y finalidad.*

Este Acuerdo proporcionará oportunidades para la distribución de la Información y para la Consulta, que permita establecer un diálogo y un intercambio de pareceres entre la Dirección y los Representantes de los Empleados respecto de cuestiones de carácter transnacional relativas a las Compañías.

Este Acuerdo no irá en detrimento de los diversos derechos y obligaciones aplicables a las diferentes Compañías y a los Empleados.

Artículo 2. *Definiciones.*

Los términos utilizados con mayúscula inicial en este Acuerdo y carentes de definición en el texto se definen en el Anexo.

Artículo 3. *Espíritu de cooperación.*

Los Representantes de la Dirección y los Representantes de los Empleados se esforzarán por trabajar conjuntamente de forma resuelta, bajo los principios de la buena fe y la mutua confianza. Ambas partes observarán adecuadamente los derechos y obligaciones recíprocos, y prestarán la debida consideración a los intereses de las Compañías y de sus Empleados.

Artículo 4. *Ámbito y competencia del Comité.*

El Comité será informado y consultado respecto de determinados asuntos que afecten a las Compañías en su conjunto o, como mínimo, a dos Compañías en un mínimo de dos Países diferentes.

Tales asuntos serán: los cambios sustanciales de la estructura y de la organización; la situación económica y financiera, programas y estadísticas de seguridad, los esperados desarrollos de las actividades, de la producción y de las ventas; la situación del empleo y sus futuras tendencias; la implantación de importantes y nuevos métodos de trabajo o procesos de producción; transferencias importantes de la producción; fusiones; recortes o cierres significativos de empresas o de partes importantes de éstas, y despidos colectivos vinculados, tal y como se define en el Anexo bajo la rúbrica "Circunstancias Excepcionales" y que afecten a dos o más Países.

El ámbito del Comité se fija sin perjuicio de las obligaciones que se derivan de las Directivas 75/129/CEE y 75/187/CEE.

Para evitar dudas, el Comité no tratará sobre cuestiones locales o nacionales sujetas a la legislación o a los convenios colectivos nacionales, ni sobre los derechos de los comités de empresa o delegados sindicales, sobre la co-gestión, la remuneración, la jornada de trabajo, o los

salarios u otros beneficios, ni ningún otro asunto relativo a Empleados individuales.

Artículo 5.1 *Representantes de los Empleados.*

Los Representantes de los Empleados serán elegidos o seleccionados de conformidad con la legislación y las prácticas nacionales. Se elegirá o seleccionará un Representante Suplente de los Empleados, sujeto a las mismas cualificaciones, requerimientos y condiciones exigibles para los Representantes de los Empleados, por cada Representante de los Empleados, siguiendo el mismo procedimiento, que asistirá a las reuniones del Comité en la forma que se regula en el Artículo 6.3 de este Acuerdo.

Cada uno de los Representantes de los Empleados deberá ser Empleado sujeto a contrato de trabajo indefinido, y deberá contar con un mínimo de dos años de servicio continuado en una o más de las Compañías Praxair, o en las que ésta adquiera, y ello referido al momento de su elección, salvo disposición en contrario de la ley nacional o de los acuerdos.

Los Representantes de los Empleados serán elegidos o seleccionados por cuatro años, a no ser que su mandato se resuelva de conformidad con las estipulaciones de este Acuerdo o la legislación y las prácticas nacionales. Sólo podrá ser designada Representante de los Empleados una persona si y en tanto se encuentre empleada en una de las Compañías del País para el que haya sido elegida Representante de los Empleados. Si un Representante de los Empleados dimite o no resulta elegible para continuar prestando sus servicios como Representante de los Empleados, esa persona será sustituida por el correspondiente Representante Suplente de los Empleados por el resto de su mandato. Si el Representante Suplente de los Empleados dejara de estar habilitado para actuar como Representante de los Empleados, se seguirá el proceso de elección/selección arriba señalado para cubrir la vacante durante el resto del mandato.

En el caso de que, tras la entrada en vigor del Acuerdo, existan como mínimo 40 Empleados en un Estado Miembro que no se encuentren representados en el Comité, tales Empleados serán representados en éste y el Anexo 1 se actualizará consecuentemente.

En el caso de que produzca una adquisición por el Grupo Praxair en un país en el que los Empleados del Grupo Praxair se encuentren ya representados por uno o más Representantes de los Empleados, el mandato del o de los Representantes de los Empleados de ese País a la sazón vigente no se modificará, continuando representando los intereses de los empleados de la compañía adquirida.

Si, como consecuencia de una desinversión, fusión, reducción de empleo u otra transacción, el Grupo Praxair deja de emplear en total a menos de 40 Empleados en uno de los países identificados en el Anexo 1, no se elegirán respecto de ese país nuevos Representantes de los Empleados ni Representantes Suplentes de los Empleados. Sin embargo, los a la sazón Representantes de los Empleados de ese país continuarán en el Comité hasta lo que antes se produzca de entre lo siguiente: próximas elecciones, o la fecha en que dejen de ser Empleados del Grupo Praxair de ese país.

Artículo 5.2 *Asignación de Representantes de los Empleados.*

Los Representantes de los Empleados serán elegidos o seleccionados respecto de cada País, que cuenten con un mínimo de 40 Empleados. Los Representantes de los Empleados adicionales se elegirán o seleccionarán en base al número de trabajadores existentes el 31 de diciembre de 2007, tal y como los definen los Anexos 2 y 3, y de acuerdo con los siguientes criterios:

Menos de 40 trabajadores = 0 Representante en el Comité.
Entre 40 y 400 = 1 Representante.
Entre 401 y 700 = 2 Representantes.
Más de 700 = 3 Representantes.

El Comité no podrá tener más de 15 Representantes de los Empleados. En el supuesto de que el número de empleados crezca de tal manera que el número de Representantes de los Empleados en el Comité supere el número de 15, en tal caso, los Representantes de la Dirección y los Representantes de los Empleados se reunirán para encontrar, sobre la base de un acuerdo, el número de Representantes de los Empleados que tienen que ser elegidos.

Artículo 6.1 *Presidente.*

Una persona de entre los Representantes de la Dirección presidirá las reuniones con el Comité.

Artículo 6.2 *Secretario.*

Ambas partes contarán con la asistencia y colaboración de medios administrativos facilitados por Praxair. El Secretario, designado por

Praxair, será responsable de la logística de la reunión anual, de la logística de la Información y Consulta excepcional, así como de la redacción de las actas.

Artículo 6.3 *Participantes.*

Tendrán derecho a asistir a las reuniones los Representantes de los Empleados y los Representantes de la Dirección.

Un Representante de los Empleados puede ser sustituido en una reunión por un Representante Suplente de los Empleados del mismo país, si el Representante de los Empleados no puede asistir a la reunión.

Los Representantes de la Dirección pueden asistir acompañados de otros miembros de la Dirección para que les acompañen en las reuniones en función de los puntos del orden del día.

Un experto designado por los Representantes de los Empleados, de acuerdo con los términos del artículo 8.

Artículo 6.4 *Frecuencia de las Reuniones.*

Las reuniones se celebrarán una vez al año durante un día. Dicha reunión se celebrará previa invitación de los Representantes de la Dirección una vez consultado el Coordinador de los Empleados.

Los Representantes de los Empleados podrán celebrar una reunión preparatoria el día anterior a la reunión anual, sin la presencia de los Representantes de la Dirección ni del Secretario.

Artículo 6.5 *Coordinador de los Representantes de los Empleados.*

En el curso de la primera reunión del Comité, los Representantes de los Empleados designarán de su seno a una persona para que actúe como su Coordinador con los Representantes de la Dirección, para los asuntos de organización del Comité y para cualquier otro asunto dentro del ámbito del acuerdo para el que los Representantes de los Empleados autoricen al Coordinador. Al mismo tiempo, será designado un Coordinador suplente, que represente a un País diferente, para que asista al Coordinador, y le sustituya cuando él o ella no pueda asistir.

Artículo 6.6 *Orden del Día.*

El orden del día de la reunión anual se decidirá conjuntamente entre el Coordinador y los Representantes de la Dirección. El Secretario circularizará un borrador del orden del día de la reunión anual entre todos los Representantes de los Empleados, los Representantes de la Dirección y la Dirección Local, como mínimo seis semanas antes de la celebración de la reunión anual, determinando asimismo la fecha de celebración de la reunión anual. El Coordinador enviará asuntos adicionales para su inclusión en el orden del día de la reunión anual, con dos semanas, como mínimo, de antelación a la reunión anual.

Los Representantes de los Empleados que deseen incluir asuntos en el orden del día de la reunión anual los presentarán al Coordinador como mínimo tres semanas antes de la reunión.

El Secretario distribuirá el orden del día definitivo entre los Representantes de los Empleados, los Representantes de la Dirección y la Dirección Local como mínimo una semana antes de la reunión.

Artículo 6.7 *Acta.*

El Secretario es responsable de la redacción del acta de la reunión anual. La información que Praxair identifique como confidencial, se excluirá de las actas pero, sin perjuicio del Artículo 9 de este Acuerdo, se encontrará disponible si así lo solicitan los Representantes de los Empleados. Las actas se someterán al acuerdo conjunto del Coordinador y del Presidente, quienes firmarán su original. Posteriormente, las actas se comunicarán a los Representantes de los Empleados, a los Representante de la Dirección y a la Dirección Local, en sus idiomas respectivos, para sus distribución entre los Empleados confirme a la legislación nacional y a las prácticas locales. La versión inglesa del acta será circularizada en el plazo de dos semanas siguientes a la celebración de la reunión anual, y las actas traducidas serán circularizadas en el plazo de cuatro semanas siguientes a la celebración de la reunión anual. Las actas serán ratificadas por ambas partes en la reunión siguiente.

Artículo 6.8 *Circunstancias excepcionales.*

En el caso de Circunstancias Excepcionales que no se encuentren incluidas en el orden del día de la reunión anual, los Representantes de la Dirección o los Representantes de los empleados se comunicarán con la otra parte. Esa comunicación, información y consulta se realizará a través de una reunión de los Representantes de los Empleados y de los

Representante de la Dirección o mediante una llamada por teleconferencia. En este último caso cada una de las partes tendrá derecho a determinar si se requiere una reunión de seguimiento.

Tales comunicaciones podrán ser solicitadas por los Representantes de la Dirección o por los Representantes de los Empleados de los Países afectados.

Artículo 6.9 *Idiomas.*

El idioma que rige este Acuerdo es el inglés, razón por la cual las actas definitivas de todas las reuniones se redactarán en ese idioma. No obstante, se reconoce que no todos los Representantes de los Empleados podrán participar en las reuniones del Comité sin la participación de intérpretes. Praxair proporcionará servicios de traducción en función de las necesidades individuales, así como traducción de toda la documentación relativa a la reunión.

Artículo 6.10 *Recursos.*

Todos los gastos razonables, determinados por el Grupo Praxair, en que se incurra en el curso del adecuado funcionamiento del Comité y sus reuniones serán sufragados por el Grupo Praxair.

Artículo 7. *Protección de los Representantes de los Empleados.*

Los Representantes de los Empleados disfrutarán de los necesarios permisos para el viaje y la asistencia a las reuniones del Comité y a las reuniones anuales. La Compañía informará a los representantes del esquema de viajes y el horario de reuniones una vez que el orden del día ha quedado fijado.

Los Representantes de los Empleados y los Representantes Suplentes de los Empleados disfrutarán de la misma protección que los representantes de los empleados reciben de acuerdo con cuanto establezca la legislación nacional y la práctica de sus países de empleo.

Artículo 8. *Expertos.*

Los Representantes de los Empleados podrán obtener el asesoramiento de un asesor o experto con capacidad reconocida en los ámbitos concretos objeto de análisis, pudiendo asistir a las reuniones.

El nombre de tal experto (o asesor) se comunicará por el Coordinador a los Representantes de la Dirección. Todo asesor o experto quedará sujeto a las normas de confidencialidad que se señalan en el Artículo 9 de este Acuerdo, y no deberá tener implicación ni relaciones con compañías competidoras. Cada experto o asesor entregará al Coordinador y a Praxair un compromiso individual de cumplir las estipulaciones del artículo 8.

La Compañía sufragará el coste razonable del hotel, las comidas y los gastos de viaje de un experto o asesor por reunión. Los justificantes de tales gastos se proporcionarán a Praxair junto con la solicitud de pago.

Artículo 9. *Confidencialidad.*

Praxair tiene el objetivo de que el Comité opere con espíritu abierto y que la Compañía no retenga información innecesariamente. No obstante, Praxair no estará obligada a comunicar información de un carácter tal que, en función de criterios objetivos, pueda dañar considerablemente los intereses de Praxair y/o de sus filiales o pudiera ir en contra de las normas del mercado de valores u otras exigencias reglamentarias.

Podrá comunicarse a los Representantes de los Empleados, a los Representantes Suplentes de los Empleados y a sus expertos, asesores e intérpretes cierta información (incluida información escrita y verbal) que sea propiedad exclusiva o confidencial de Praxair. La información confidencial se conservará con tal carácter en todo momento, y sólo se utilizará a los fines señalados en este Acuerdo, no comunicándose a ninguna otra persona sin el previo consentimiento escrito de Praxair. Dicha obligación continuará aplicándose incluso después de la terminación del mandato de cada persona. Todo Representante de los Empleados o Representante Suplente de los Empleados que incumpla las obligaciones de confidencialidad quedará sujeto a las penalizaciones y sanciones establecidas por la legislación aplicable y su contrato de trabajo. Cualquier experto, asesor o intérprete que vulnere tales obligaciones de confidencialidad será excluido de toda participación futura en el Comité y sujeto a las penalizaciones y sanciones que determinan las leyes aplicables.

Artículo 10. *Prerrogativas de la Dirección.*

Este Acuerdo no afectará a las prerrogativas de la Dirección, a nivel compañía o Grupo, o de la Dirección Local, quienes serán responsables

exclusivos de las decisiones empresariales, financieras, comerciales y tecnológicas a nivel local, europeo y transnacional.

Artículo 11. Duración del Acuerdo.

Este Acuerdo se concluye por una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de su firma por Praxair y por, como mínimo, la mayoría de los Representantes de los Empleados.

Ambas partes negociarán de buena fe un nuevo Acuerdo en el plazo establecido por la legislación aplicable. Entretanto, continuará siendo de aplicación el Acuerdo vigente.

Este Acuerdo sólo podrá modificarse mediante modificación escrita firmada por Praxair y la mayoría de los Representantes de los Empleados.

Artículo 12. *Derecho aplicable.*

Este Acuerdo se regirá por el derecho español.

ANEXO N.º 1

(A fecha 31 de diciembre de 2007)

| Países | Compañías |
|--------------|---|
| Bélgica. | Praxair N.V. Antwerpse Chemische Bedrijven (Lcb) N.V. Praxair Holding N.V. Soudobeam, S.A. Cylmaint N.V. Nitraco N.V. |
| Holanda. | Praxair B.V. Rhee B.V. |
| Francia. | Praxair Surface Technologies S.A.S. Praxair MRC SAS. Praxair PHP SAS. Praxair SAS. Praxair Sante. Praxair Surface Holdings SARL. |
| Alemania. | Praxair GmbH & Co.Kg. Praxair Deutschland GmbH & Co.Kg. Praxair Deutschland Holding GmbH & Co.Kg. Grenzland Gase GmbH & Co.Kg. Praxair Surface Technologies GmbH & Co.Kg. Praxair Services. Coatec Gesellschaft Fur Oberflächenveredelung GmbH & Co.Kg. |
| Reino Unido. | PST Ltd. |
| Italia. | PST Srl. Praxair S.r.l. Rivoira S.p.A. D'Angelo S.p.A. Domolife S.r.l. Dryce Italia S.r.l. Agas Servizi S.r.l. |
| Portugal. | Praxair Portugal Gases, S.A. Praxair E Companhia – Comercio E Servicos. |
| España. | Praxair Surface Technologies Espana, S.A. Praxair Espana, S.L. Praxair Euroholding, S.L. Praxair Produccion Espana, S.L. Praxair Soldadura, S.L. Praxair Ibérica, S.A. Cryo Teruel, S.A. Oximesa, S.L. |

De conformidad con el artículo 4 de la Ley española.

ANEXO N.º 2

| | |
|--|--|
| «Países». | Significa los Estados Miembro (UE/EEE) en los que las compañías del Grupo Praxair disponen como mínimo de 40 Empleados. Los citados Países, a la fecha de la firma de este Acuerdo, se relacionan en el Anexo 1. El término "País" significa cualquiera de los Países. |
| «Compañías». | Significa las compañías del Grupo Praxair que tienen Empleados en uno o más de los Países. Las Compañías, a la fecha de la firma de este Acuerdo, se relacionan en el Anexo 1. |
| «Coordinador». | Significa el Representante de los Empleados designado por los Representantes de los Empleados de conformidad con el Artículo 6.5 de este Acuerdo. |
| «La Directiva». | Significa la Directiva del Consejo 94/45/EC de fecha 22 de septiembre de 1994, incluidas sus modificaciones. |
| «Empleados». | Significa las personas que sean Empleados de las Compañías de acuerdo con las leyes y prácticas locales de los Estados Miembro (UE/EEE) en que trabajan. |
| «Representante de los Empleados». | Significa un Empleado elegido o designado para representar a un País en el Comité. |
| «Representante Suplente de los Empleados». | Significa un Empleado elegido o designado para sustituir a un Representante de los Empleados. |
| «Información». | Significa palabras, datos, estadísticas, material, etc. transmitidos de conformidad con este Acuerdo verbalmente, por escrito y de forma electrónica. |
| «Consulta». | Significa el intercambio de Información y opiniones y el establecimiento de un diálogo entre los Representantes de los Empleados y los Representantes de la Dirección. |
| «Cuestión Transnacional». | Significa una cuestión que tenga un efecto directo en dos diferentes Países. |
| «Dirección Local». | Significa quien desarrolla la dirección de un emplazamiento de la Compañía en cada uno de los Países objeto de este Acuerdo. |
| «Representantes de la Dirección». | Significa las personas designadas ocasionalmente por Praxair para representar a las Compañías en reuniones. |
| «Circunstancias excepcionales». | Significa traslados, cierre de establecimientos o empresas o despidos colectivos vinculados, que afecten a dos o más Países, y, en el último caso, por lo menos a 30 empleados. |
| «Grupo Praxair». | Significa las compañías emplazadas en los Países y en los que Praxair Inc. posee directa o indirectamente la mayoría de las acciones. |

ANEXO N.º 3

Número de empleados de PST y Praxair Europa para la determinación de la representación de los trabajadores en el Comité de información y consulta 31 diciembre 2007 y corregidos por el artículo 5.1, párrafo 4, correspondiente a Holanda. Información corregida en mayo 2008.

| País | Pst | Gases (Incl. ect) | Total país - 31 dic. 07 | Baremo <40 40-400 401-700 >700 | N.º de representantes de los empleados |
|-------------------|-----|-------------------|-------------------------|--|--|
| Reino Unido .. | 252 | | 252 | | 1 |
| Francia | 85 | 212 | 297 | | 1 |

| País | Pst | Gases (Incl. ect) | Total país - 31 dic. 07 | Baremo | N.º de representantes de los empleados |
|----------------|------|----------------------|-------------------------------|----------------------------------|---|
| | | | | <40 40-400 401-700 >700 | 0 1 2 3 |
| Belgica | | 253 | 253 | | 1 |
| Holanda | | 40 | 40 | | 1 |
| Alemania | 383 | 385 | 768 | | 3 |
| Italia | 315 | 503 | 818 | | 3 |
| Portugal | | 55 | 55 | | 1 |
| España | 14 | 781 | 795 | | 3 |
| Total | 1049 | 2229 | 3278 | | 14 |

13711 *RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo de prórroga del III Convenio colectivo de Air Nostrum, L.A.M., S.A. y sus trabajadores pilotos así como el texto de un nuevo anexo.*

Visto el texto del acuerdo de prórroga del III Convenio Colectivo de la empresa Air Nostrum, L.A.M., S.A. y sus trabajadores pilotos así como el texto de un nuevo Anexo D que supone la modificación del artículo 12.3 de dicho convenio (Código de Convenio n.º 9010700), publicado en el B.O.E. de 12-08-2003, acuerdo de prórroga que fue suscrito, con fecha 16 de junio de 2008, de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra por la sección sindical del SEPLA, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado acuerdo de prórroga y modificación en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 22 de julio de 2008.-El Director General de Trabajo, José Luis Villar Rodríguez.

ACTA DE PRÓRROGA DE FIRMA DEL III CONVENIO DE PILOTOS

En las oficinas de Quart de Poblet (Valencia), a 16 de junio de 2008.

REUNIDOS

Por la empresa, Manuel Jiménez Hidalgo de Torralba, Cristóbal Paus Moscardó, José Jaime Montesinos, Alejandro Rubio de Prat, Ana Seguí Gomar, Vicente Rodríguez.

Por los trabajadores, Pedro Salazar D, Abaira, Carlos Gil Sánchez, Adolfo Prieto Martínez, José Luis Tormo Gómez, David Jarama Sánchez, Javier Ortega Martín, como representantes de la Sección Sindical del SEPLA y miembros del comité de Empresa en Air Nostrum.

MANIFIESTAN

I. Que tras el proceso de Negociación las partes han alcanzado un acuerdo definitivo.

II. Que dicho acuerdo supone la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2010 de la vigencia del III convenio colectivo entre la Empresa Air Nostrum, Líneas Aéreas del Mediterráneo, S.A. y sus trabajadores pilotos, junto con sus anexos:

Anexo A: Tablas Retributivas.

Anexo B: Tiempo Baremo.

Anexo C: Política de Billetes.

Que se añade un Anexo D que contiene el acuerdo de uniformidad suscrito el 11/05/2007.

III. Que es voluntad de ambas partes proceder a la firma de la prórroga del texto íntegro del III convenio y sus anexos.

IV. Proceder a su depósito y publicación en el Boletín Oficial del Estado, habilitando a Ana Seguí Gomar, para realizar los trámites y gestiones legales oportunas.

Y en prueba de conformidad, firman la presente con sus copias, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento-Manuel Jiménez Hidalgo de Torralba.-Cristóbal Paus Moscardó.-José Jaime Montesinos.-Alejandro Rubio de Prat.-Ana Seguí Gomar.-Vicente Rodríguez.-Pedro Salazar D, Abaira.-Carlos Gil Sánchez.-Adolfo Prieto Martínez.-José Luis Tormo Gómez.-David Jarama Sánchez.-Javier Ortega Martín.

Nueva redacción Artículo 12-3 III C.C «Prendas, número y duración» de conformidad con el acuerdo de fecha 15 de mayo de 2007

Cada prenda del uniforme y accesorios tendrá una valoración en puntos, según se especifica en la siguiente tabla:

| Artículo | Puntos |
|---|--------|
| Abrigo ¾ | 140 |
| Uniforme | 242 |
| Pantalón | 54 |
| Camisa manga larga | 31 |
| Camisa manga corta | 26 |
| Calcetín ejecutivo | 5 |
| Calcetín algodón | 5 |
| Corbata | 13 |
| Cinturón de piel | 18 |
| Cinturón elástico | 22 |
| Rebeca | 49 |
| Chaleco | 35 |
| Zapatos Mocasin George | 80 |
| Zapatos Cordones George | 90 |
| Maleta pequeña | 45 |
| Trolley grande | 66 |
| Trolley pequeño | 84 |
| Maletín de vuelo | 82 |
| Alas (Emblema Aviación Civil) | 10 |
| Gal. cam. Cmte (Pares de Manguitos) | 15 |
| Gal. cam. F/O | 15 |
| Gal.gab Cmte | 15 |
| Gal. gab. F/O | 15 |
| Pasa corbata | 2 |
| Bufanda | 16 |
| Guantes | 18 |

El sistema de uniformidad se regirá por las siguientes reglas:

Los siguientes artículos, con independencia de su puntuación, tendrán limitada su cantidad, según se expone:

Tres unidades de maletas iguales o distintas (maleta pequeña, trolley grande o pequeño) cada dos años o recambio por rotura en todo caso sin canje de puntos. Una vez pasado dos años desde la recogida de la maleta, no se podrá ejecutar el cambio por rotura, ya que se entiende que es la duración estándar de la misma.

Maletín de vuelo: 1 unidad al año o recambio por rotura en todo caso sin canje de puntos. Una vez transcurrido un año desde la recogida de la maleta, no se podrá ejecutar el cambio por rotura, ya que se entiende que es la duración estándar de la misma.

Zapatos: 4 pares de cualquier tipo cada dos años.

Todos los pilotos tendrán una cuenta de puntos de uniformidad en la Compañía. Cuando un piloto desee obtener una prenda del uniforme, se dirigirá, con la antelación necesaria, a la Compañía, solicitando dicha prenda. La Compañía deducirá los puntos correspondientes a la prenda de su cuenta, contactando al proveedor para el suministro de la misma.

Para los pilotos de nueva entrada se les entregará la uniformidad recogida en el art. 12.2 del convenio «Uniformidad Estándar», a los seis meses accederán al sistema de puntos, obteniendo la parte proporcional de los puntos generada en el período comprendido desde la fecha en que cumplen los seis meses hasta el 31 de diciembre de ese año.

Queda prohibido el contacto directo con los proveedores excepto en la forma que establezca la Compañía. Así mismo, queda prohibido el intercambio o traspaso de puntos y prendas entre pilotos y el uso de puntos para prendas que no formen parte de la uniformidad oficial.

La asignación anual de puntos será de 1.050 puntos por año, pudiéndose acumular, en períodos de dos años, según el siguiente sistema: a 1 de enero del año 1 los pilotos que estén en la compañía disfrutarán de 1050